

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 09:15 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.P.D. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la Defensa del condenado P.D.H. D.3., Dra. Graciela Carriqueo, Defensora subrogante a cargo de la Defensoría N° 2, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Dejar constancia que el condenado se encuentra debidamente notificado, conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa, en relación a la imposibilidad de tomar contacto con su asistido de forma previa a esta audiencia.

Tercero: Tener presente el pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, para que se declare la rebeldía del condenado, en los términos del Artículo 43° del CPPRN, fundando su pedido en la falta de comparecencia a la presente audiencia, pese a encontrarse debidamente notificado.

Cuarto: Fijar nueva audiencia, a los mismos fines de la presente, atento las condiciones climáticas actuales, de público conocimiento, que han afectado varias zonas de la ciudad y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Diferir el pedido de rebeldía efectuado por el Ministerio Público Fiscal, hasta la celebración de la nueva audiencia ordenada precedentemente, oportunidad en la que se resolverá la situación procesal del condenado, con las constancias obrantes en autos.

Sexto: Registrar y notificar.